

Condenada: MARITZA CHARRY IPUZ C.C No. 26.429.841  
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-00715-00  
No. Interno: 3389-15  
Auto I. No. 303



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de MARITZA CHARRY IPUZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 05 de marzo de 2018, el Juzgado 19 Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a MARITZA CHARRY IPUZ a la pena principal de 48 MESES de prisión, y a la multa de 62 SMLMV, al encontrarla penalmente responsable en calidad de cómplice de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 3 ART. 376; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso, pero el mismo fue declarado desierto el 05 de marzo de 2018.

2.2 La penada MARITZA CHARRY IPUZ está privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 15 de marzo de 2017.

2.3 Por auto del 02 de noviembre de 2018, este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora MARITZA CHARRY IPUZ, cuenta con una pena de 48 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: La señora MARITZA CHARRY IPUZ se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 15 de marzo de 2017, a la fecha se ha descontado un total de: 47 MESES Y 16 DÍAS.

REDENCIÓN DE PENA: Por auto del 3 de mayo de 2019 se reconocieron 14 días de redención de pena.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada MARITZA CHARRY IPUZ, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, a partir de la fecha inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, OFÍCIESE, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Condenada: MARITZA CHARRY IPUZ C.C No. 26.429.841  
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-00715-00  
No. Interno: 3389-15  
Auto I No. 303

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor de la condenada certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta a MARITZA CHARRY IPUZ, por pena cumplida.

**SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada MARITZA CHARRY IPUZ, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: DECRETAR** en favor de la sentenciada MARITZA CHARRY IPUZ, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

**CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD** a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con la observación que si es requerida por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de la misma.

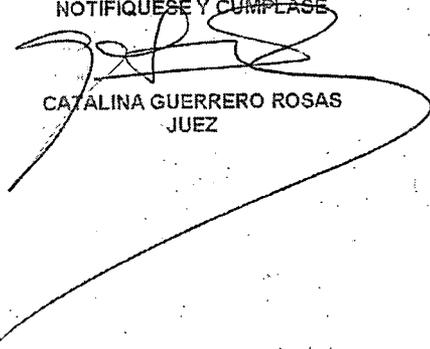
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a MARITZA CHARRY IPUZ quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

**SÉPTIMO: DESE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

JMMP